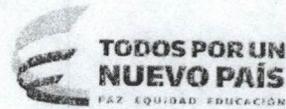




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 18/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500321491**



20175500321491

Señor  
Representante Legal  
**FRIO TRANS S.A.S**  
CARRERA 1 # 61 A -30 OFICINA 17 CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12628 de 18/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT  
NO. 1000

BY  
J. H. GOLDSTEIN  
AND  
M. M. KAMAT

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
CHICAGO, ILLINOIS

RECEIVED  
MAY 15 1962

678

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

1 2 6 2 8

1 8 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 66252** del **30/11/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348802846E**, contra **FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 66252** del **30/11/2016** contra **FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: FRIO TRANS S.A.S, NIT 805029949-0**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19  | 22-25 de mayo de 2012            |
| 20 al 39  | 26-30 de mayo de 2012            |
| 40 al 59  | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79  | 5-8 de junio de 2012             |
| 80 al 99  | 9-14 de junio de 2012            |

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA            |
|---|-------------------------------|
| 00 al 19  | 28 de mayo al 9 de junio 2012 |

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66252 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802846E, contra FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0.

|          |                                  |
|----------|----------------------------------|
| 20 al 39 | 12 - 26 de junio 2012            |
| 40 al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012  |
| 60 al 79 | 12 - 26 de julio 2012            |
| 80 al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, FRIO TRANS S.A.S, NIT 805029949-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 16/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 6/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 66252 del 30/11/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348802846E**, contra **FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0**.

exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. **66252 del 30/11/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66252 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802846E, contra FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

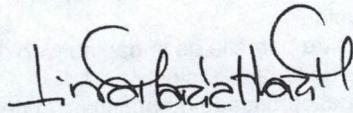
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FRIO TRANS S.A.S, NIT. 805029949-0**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en **CRA 1 # 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12628 18 ABR 2017  


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

LA MARCA MIA MERCHANT, PRODUCTORA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, EMPRESA DE MATRIZ MIA MERCHANT A SAS TARDAR EL 21 DE MARZO Y EXISTE SANCIÓN DE FALTA DE LA LEY 1472 DE 2011.

REPRESENTACION DE COLUMBIA  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
 EL NOMBRE EN SEÑAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:  
 RENOVACION O PAGO SOCIAL:FRIO TRANS SAS  
 NIT: 80502949-0  
 DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:  
 DIRECCION DEL MUNICIPIO PRINCIPAL: CRA 1 # 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA  
 MUNICIPIO:CALI-VALLE  
 TELEFONO COMERCIAL:14394051  
 TELEFONO COMERCIAL:400 REPORTEO  
 TELEFONO COMERCIAL:321750993  
 FAX:321750993  
 CORREO ELECTRONICO:gerencia@friotrans.com

CERTIFICA:  
 DIRECCION FEA NOTIFICACION JUDICIAL:CRA 1 # 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA  
 MUNICIPIO:CALI-VALLE  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION:14394051  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION:400 REPORTEO  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION:321750993  
 FAX PARA NOTIFICACION:321750993  
 CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:gerencia@friotrans.com

CERTIFICA:  
 MATRICULA MERCHANT: 629624-16  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA : 12 DE MARZO DE 2004  
 ULTIMO AÑO RENOVADO:2016

CERTIFICA:  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL  
 8423 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2004 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 6970 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO FRIO TRANS S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2014 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NRO. 3666 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL EN SOCIEDAD EN RACIONES SIMPLIFICADA BADO EL NOMBRE DE FRIO TRANS SAS

CERTIFICA:  
 REFORMAS  
 DOCUMENTO INS LIBRO: 20/04/2012  
 D.P: IX  
 5666 IX

FECHA:INS NRO: 09/05/2012

CERTIFICA:  
 QUE POR RESOLUCION NRO. 0069 DEL 23 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NRO. 1927 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA DE CARGA

CERTIFICA:  
 VIGENCIA:INDEFINIDA

CERTIFICA:  
 OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR POR CARRETERA, DENTRO O FUERA DEL PAIS, EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS. SEA CUAL FUERE LA MERCANCIA A TRANSPORTAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, CAMIONS, COMBUSTIBLES, DEMAS MINERALES EN SOLIDO, LIQUIDOS O GASEOSOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PRODUCTOS DEL SECTOR AGRICOLA, GANADERO, GENERAL Y EN FIN TODO TIPO DE CARGA, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACION, CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE CARGA CON LOS USUARIOS. PODRA IMPORTAR DEL EXTRANJERO VEHICULOS Y REPUESTOS, NUEVOS O USADOS, QUE HAYAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRA OBTENER LA CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUCCION AL PAIS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, NACIONALIZACION Y LICENCIAS DE IMPORTACION, COMPRAR TODA CLASE DE ESTABLECERIOS LAS OFICINAS, BOQUES, TALLERES, AVIACIONES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRA VENDER, PERMUTAR, TOCAR EN ARRENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. PODRA RECIBIR DINERO EN MUTUO A INTERES O SIN EL, CARTAS DE CREDITO CON INTERES O SIN EL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CREDITOS CON GARANTIA REAL O PERSONAL O SIN ELLA, PODRA DAR DINERO A BANCARCA, ASI MISMO PODRA GIRAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES YA SEA COMO GIROBANC, BENEFICIARIA O GIRADA, O ACEPTAR POR ENOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.

ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CASO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE

CUALQUIER NATURALEZA QUE EL LAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COHEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANISMO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERA A SU VEZ EL GERENTE Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERA A SU VEZ EL SUR GERENTE. LA REVISORIA FISCAL SLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIGAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRAR. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INTESTADO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE O TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERVUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTATOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. EN CASO DE AUSENCIA

PARCIAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, EL SUPLENTE ASUMIRA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA SE PROCEDERA A REMPLAZAR EL FALTANTE, MEDIANTE VOTACION ENTRE LOS SOCIOS, MEDIANTE LA REGLA DE LA MITAD MAS UNA.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA; B) CREAR Y PROMOVER LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BIEN SERVICIO Y MARCHA DE LA COMPANIA Y FIJARLES SU REMUNERACION; C) PRESENTAR INFORME GENERAL DE LA COMPANIA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E) CELEBRACION DE CONTRATOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CIVILES Y COMERCIALES DE LOS CONCORDATOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES DE LA SOCIEDAD; G) ADQUIRIR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARSE EN PRENDA LOS PRIMEROS, HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, NOVAR O RENOVAR CREDITOS Y OBLIGACIONES, TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, CUANTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS Y COMPARECER EN TODA CLASE DE JUICIOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, DELEGAR SUS FUNCIONES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, SOLICITAR PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SI ADMITE A LA COMPANIA EN LA CELEBRACION DE CONCORDATOS PREVENTIVO Y EN GENERAL TODO ACTO A CELEBRAR.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 10 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 26 DE AGOSTO DE 2015 No. 19076 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL  
GERMAN MARIN SAENZ  
C.C. 94428668

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
LUZ ANGELICA PEREZ  
C.C. 66840769

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NRO. 5722 DEL LIBRO IX, GERMAN MARIN SAENZ C.C. 94.428.668, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NRO. 5722 DEL LIBRO IX, LUZ ANGELICA PEREZ C.C. 66.840.769, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:



RUES  
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019112,  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CALIFORNIA S.A. PORTIZANO: \$200,000,000  
MONEDA DE LA EMPRESA: 20,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL SUSCRIPTO: \$20,000,000  
RESERVA DE ACCIONES: 2,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL PAGADO: \$20,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 2,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 629626-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FRIJO TRANS SAS UBICADO EN: CPA 1 # 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA DE CALI  
FECHA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2004  
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016 .

CERTIFICA:

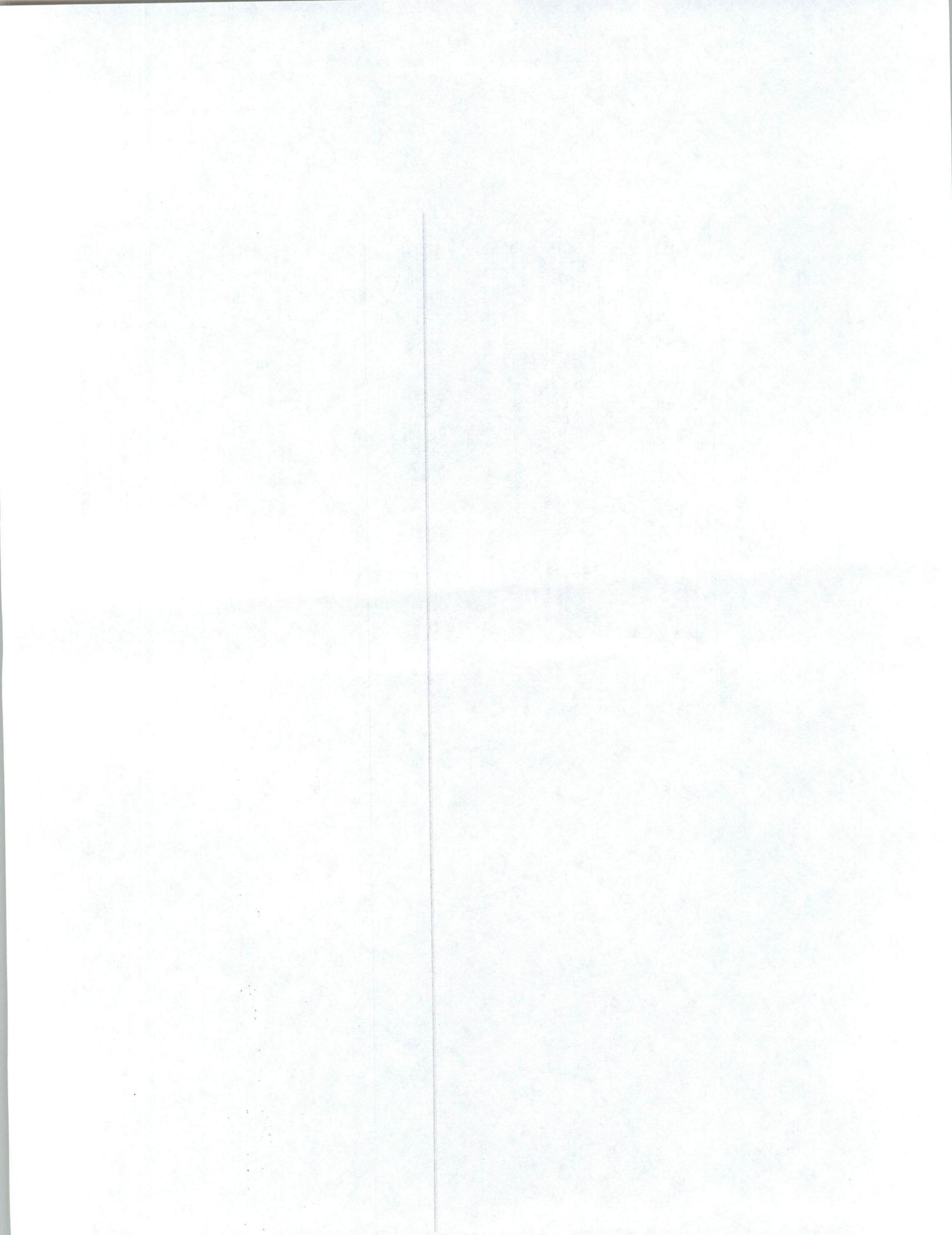
QUE DAQUIA FUE INFORMADO (A) EL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA ABERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 629626-2 FRIJO TRANS SAS QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO (A) EL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA ABERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 629626-2 FRIJO TRANS SAS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registro/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.  
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 09:13:26 AM



|  |   |
|--|---|
|    | <p>Republica de Colombia</p> <p><b>Ministerio de Transporte</b></p> <p>Servicios y consultas en línea</p> |
|--|---|

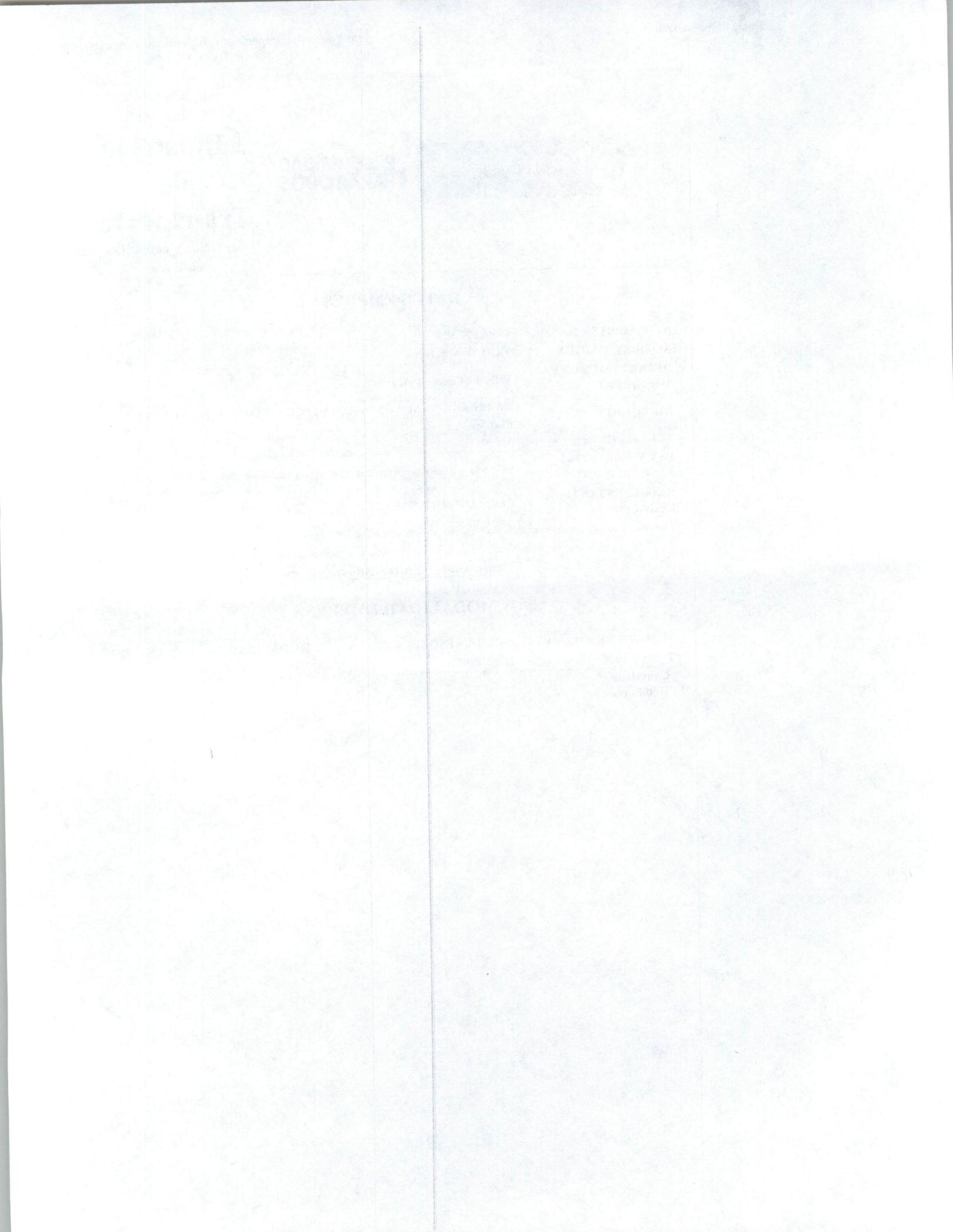
**DATOS EMPRESA**

|  |  |
|--|--|
| <b>NIT EMPRESA</b>   | 8050299490   |
| <b>NOMBRE Y SIGLA</b>  | FRIO TRANS S.A.S -   |
| <b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>  | Valle del Cauca - CALI   |
| <b>DIRECCIÓN</b>   | CARRERA 1 No:61 A-30 OFICINA 17 CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA         |
| <b>TELÉFONO</b>  | 4394051  |
| <b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>  | 6816588 - gerencia@friotrans.com; efraincardonafriotrans@hotmail.com |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>   | GERMANMARINSAENZ   |
| <p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i></p> <p><b><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></b></p> |  |

**MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD              | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 57                | 28/02/2005       | CG TRANSPORTE DE CARGA | H      |

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden

**FRIO TRANS S.A.S**  
**CARRERA 1 # 61 A 30 OFICINA 17 CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA**  
**CALI - VALLE DEL CAUCA**

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN746769505CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**FRIO TRANS S.A.S**

Dirección: CARRERA 1 # 61 A 30 OFICINA 17 CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760002000

Fecha Pre-Admisión:  
24/04/2017 15:39:18

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2011

**472**

7777  
476

|   |  |  |   |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|---|--|--|---|---|---|--------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| <b>472</b>  | <b>Motivos de Devolución</b>   |  | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido   | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número    |   |                          |     |     |     |   |   |
|   | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado     | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado       | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado        |   |                          |     |     |     |   |   |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Falecido         | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado |   |                          |     |     |     |   |   |
| Fecha 1:  | DIA  | MES  | AÑO   | R   | D | Fecha 2:                 | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor:  |  |  |   |   |   | Nombre del destinatario: |     |     |     |   |   |
| C.C. <b>HOLMES A. RUIZ</b>                                      |  |  |   |   |   | C.C. <b>6752813 AR</b>   |     |     |     |   |   |
| Centro de Distribución:   |  |  |   |   |   | Centro de Distribución:  |     |     |     |   |   |
| Observaciones:  |  |  |   |   |   | Observaciones:           |     |     |     |   |   |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PPX: 2526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

